

7.-

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)**

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Y

UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA (UOC)

En Getafe, a 02 de marzo 2010

COMPARECEN

De una parte, Don Juan Antonio Gimeno Ullastres, con domicilio social a efectos del presente convenio en C/ Bravo Murillo, 38, C.P 28015-Madrid, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), en nombre y representación legal de la misma, que actúa en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 101 de los Estatutos de la UNED y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009 de 29 de junio, (B.O.E. 30-06-2009).

De las otras,

D. DANIEL PEÑA SANCHEZ DE RIVERA, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Madrid, nº 128, C.P. 28903 Getafe (Madrid), en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Decreto 16/2007, de 19 de abril (BOCM 20 de abril de 2007, Nº 93), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 47 de los Estatutos de la Universidad Carlos III aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre.

Y D^a IMMA TUBELLA I CASADEVALL, con domicilio social a efectos del presente convenio en Avinguda Tibidabo, 39-43, C.P. 08038 Barcelona, en su calidad de Rectora Magnífica de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante UOC), en nombre y representación de la misma, que actúa en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas según el acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación de 12 de diciembre de 2005 y ratificado por el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 13 de diciembre de 2005 (DOGC nº 4530 de 15 de diciembre de 2005).

Los tres representantes, reconociéndose capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente acuerdo y, al efecto

EXPONEN

- I. Que la UNED es una Entidad de Derecho Público al servicio de la sociedad, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Que tiene, entre otras, las funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y todas las manifestaciones de la cultura, y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico. Son competencia de la UNED, entre otras, la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia, el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones españolas o extranjeras, la organización y prestación de servicios de extensión universitaria y la organización de actividades culturales, la difusión de conocimientos científicos o técnicos, así como cualquier otra competencia que tenga conexión con los fines y funciones establecidos en sus respectivos Estatutos y no esté atribuida expresamente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al Estado o a la Comunidad Autónoma correspondiente.

- II. Que la UOC es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de su vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las

personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.

Que la UOC es una Universidad de servicio público vehiculada a través de una fundación pública de nacionalidad española, con CIF número G-60.667.813, según se hace constar en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicado en BOE núm. 148 de 22 de junio 1995.

Que la UOC tiene la voluntad de establecer alianzas con universidades e instituciones que compartan objetivos y valores con el propósito de crear una red relacional que permita el intercambio de experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.

- III** Que la Universidad Carlos III de Madrid, creada por Ley 9/1989, de 5 de mayo, se rige por sus Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, siendo una Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, que goza de autonomía conforme a la Constitución, y a las Leyes.
- IV.** Que las tres partes consideran de interés el establecimiento de un marco permanente de colaboración y dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de las referidas Instituciones suscribir un Acuerdo Marco de Colaboración, para mejor cumplimiento de aquellos.

Y en su virtud, las partes firmantes acuerdan la formalización del presente Acuerdo, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la UOC, la UNED y la Universidad Carlos III de Madrid, en el desarrollo de actividades de interés mutuo para las tres partes.

SEGUNDA.-CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente convenio se desarrollará mediante los acuerdos específicos que en cada caso puedan realizarse entre la Universidad Carlos III de Madrid, la UNED y la UOC, en los que se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos, y económicos de la actuación que se pretende llevar a cabo.

tercera.-ACTUACIONES A DESARROLLAR

Con carácter enunciativo y no limitativo, las partes firmantes manifiestan su voluntad de colaborar, entre otras, en los siguientes ámbitos de actuación:

- A)** Impulso del desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las Tecnologías de la Información en el ámbito de la formación, tanto reglada como continua.
- B)** Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones y/o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
- C)** Fomento de la colaboración entre todas las partes para profundizar en la formación tanto reglada como continua y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación relacionados con las Tecnologías de la Información, dentro del ámbito específico de cada Universidad.
- D)** Organización y realización de actividades eventos y programas que ayuden a promover la I+D+i.
- E)** Promoción y fomento de actividades de apoyo que faciliten la inserción profesional de los estudiantes.
- F)** Cualquier otra relacionada con los fines de las referidas Instituciones en la forma que, en cada caso, se decida.

CUARTA.-FORMALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula anterior, se realizará a través del oportuno Convenio Especifico o addenda en el que se fijarán los objetivos y obligaciones de cada una de las partes y que se unirá como anexo al presente documento.

La UNED, Universidad Carlos III de Madrid y la UOC podrán llevar a cabo proyectos, programas y/u otras formas de colaboración que acuerden al amparo de este Convenio, a través de cualquier institución y/o empresa por ellas participadas o que pertenezcan a su grupo de sociedades.

QUINTA.-GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

La celebración de este Convenio Marco no supone ningún gasto para ninguna de las partes firmantes.

Los convenios específicos de desarrollo de este Convenio Marco que se firmen entre la Universidad Carlos III de Madrid, la UNED y la UOC, determinarán para cada caso concreto la cantidad con la que cada parte contribuirá a su desarrollo.

sexta.-COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez cada año y dictará sus normas internas de funcionamiento y estará compuesta por un miembro nombrado por cada Universidad, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

Corresponden a la Comisión Mixta, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración, plasmar dichas colaboraciones mediante Convenios Específicos y elevarlas a los órganos competentes de cada entidad.
- Realizar el seguimiento de las actividades, aclarando cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.

Por acuerdo expreso de todas las partes y a propuesta de la Comisión Mixta, las partes podrán acordar y establecer los concretos proyectos, programas y/u otras formas de colaboración, que se incorporarán como anexos al presente Convenio.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a las partes la modificación de las Estipulaciones del presente Convenio Marco, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

SÉPTIMA.-INFORMACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrá la consideración de confidencial debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre 1.999.

Si cualquiera de las partes requiriera que el intercambio de cierta información fuera confidencial, todas las partes deberán firmar un acuerdo de Intercambio de Información confidencial en la forma que acuerden conjuntamente

OCTAVA.-ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma, prorrogándose automáticamente por periodos sucesivos. La vigencia de los acuerdos específicos derivados del presente se especificará en cada uno de ellos y será acorde con la temporalidad de los proyectos o actividades que se pretendan llevar a cabo.

No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previa denuncia, notificando a la otra parte tal circunstancia con al menos tres (3) meses de antelación, sin que la misma afecte las acciones ya iniciadas y que se encuentren pendientes de finalización o siempre que se proceda a la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la citada resolución. En caso de denuncia, y si existiera algún convenio específico vigente, el Convenio Marco continuará produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de la actividad concreta prevista en el convenio específico.

Si alguna de las partes omitiera subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones en un periodo de treinta días a partir de notificación escrita por la otra parte de tal incumplimiento, la otra parte podrá resolver unilateralmente este acuerdo.

NOVENA.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las tres partes expresan el compromiso de cumplir sus obligaciones respectivas de buena fe y de llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir este convenio a satisfacción de ambas

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como, los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta. Si las partes no llegasen a un acuerdo someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Madrid, de conformidad con el Art. 8.3 de la LRJ-PAC los únicos competentes, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

décima.-RESPONSABILIDAD Y REPRESENTACIÓN

Las partes, manifiestan expresamente, que este acuerdo de colaboración, no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna entidad podrá representar al otro en el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidad o compromisos.

La relación entre las partes derivada del presente Convenio Marco y de los proyectos, programas y/u otra formas de colaboración que se acuerden a su amparo, es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente Convenio Marco no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de Derecho, entre las partes, no pudiendo ninguna de las partes actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de acuerdo con la ley.

undécima.-PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Las Partes acuerdan que, salvo regulación en acuerdo reflejado en adenda o convenio específico, el presente convenio no otorga derecho alguno respecto de la "Propiedad Industrial e Intelectual" de cada una de ellas.

Entendiendo por "Propiedad Industrial", a título enunciativo pero no limitativo, todas las marcas registradas y/o usadas en España, y en el Extranjero, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), modelos de utilidad, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos y nombres de dominio. A su vez, se entenderá por "Propiedad Intelectual" todo tipo de derecho patrimonial sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor. Todas aquellas formas de propiedad industrial e intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes se incluirán dentro de este pacto.

Los asuntos específicos en materia de propiedad industrial e intelectual sobre trabajos y materiales realizados conjuntamente por las Partes, en los que por consecuencia exista una cotitularidad de los mismos, deberán ser acordados en las adendas específicas, que en su caso firmen las Partes.

duodécima.-EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no es exclusivo ni excluyente, pudiendo las partes celebrar acuerdos semejantes con otras entidades.

DÉCIMOTERCERA.-COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES FIRMANTES

Las partes suscribientes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe, y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y fomentar e impulsar el desarrollo del presente convenio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por UNED

Por UOC

Sr. D. Juan A. Gimeno
Ullastres
Rector

Sra. Dña. Imma Tubella
i Casadevall
Rectora

Por UC3M

Sr. D. Daniel Peña
Sánchez de Rivera
Rector